

BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

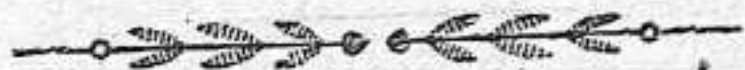
GOBIERNO ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE LEÓN.
SEDE VACANTE.

CIRCULAR.

Terminando el día 31 del corriente la dispensa de aplicar la misa *pro populo* en los días de fiesta suprimidos, hemos recurrido á Su Santidad para que se dignara prorrogarla en atención á la pobreza de nuestro amado Clero; y el Santo Padre con su acostumbrada benignidad nos ha facultado para conceder dicha dispensa por otro año, guardando la forma del Indulto anterior.

Usando, pues, de la referida facultad Apostólica, dispensamos por otro año á todos los RR. Párrocos y Ecónomos de la obligación de aplicar la misa *pro populo* en las fiestas suprimidas, exceptuando solo las siguientes: el 2.º día de cada una de las tres Pascuas, el de San José y el del Arcángel San Miguel, en cuyos días queda vigente la obligación de aplicarla.

León 24 de Marzo de 1884.—DR. CAYETANO SENTÍS,
Vicario Capitular.



Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes
de esta Diócesis.



El día 7 del corriente falleció D. Faustino de Caso, Párroco de Grandoso; y habiendo hecho constar que estaba inscrito en

la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste del partido que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los congregados celebrarán por él una Misa según reglamento.



LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, Nuestro amantísimo Padre León XIII.

	Rs.	Cs.		
<i>Suma anterior.</i>	578	78	Manuel Castro, de id.	4
			Casimira Calzado, de id.	4
El Párroco de Carbajosa.	10		Manuel Lopez, de id.	4
Telesforo de la Puerta, vecino de id.	8		Entre nueve vecinos de id..	8
Santos Crespo, de id.	20		El Párroco y feligreses de Golpejar de la Tercia..	40
Toribio Llamazares, de id..	1			
El Párroco de la Mata de Curueño..	20		Suma.	707 78
Agustín Boñar, vecino de id.	10			



COLLATIONES MORALES PRO MENSE MAIL.

1.^a

Quisnam sit Minister Pœnitentiæ. An ad confessiones audiendas necessario requiratur præter jurisdictionem approbatio Episcopi. An Parochus possit confessiones audire in aliena parochia. Qualis in Confessario debeat esse Episcopi approbatio. Quosnam Sacerdotes et quomodo approbare possit Episcopus.

Antonius vocatus fuit ad examen doctrinæ subeundum pro audiendis confessionibus. Peracto examine, vota singulorum examinatorum scripta et signata traduntur Vicario generali qui, absente Episcopo, Concilii ecclesiastici præses et director erat. Is vero non dubitans de Sacerdotis idoneitate, statim illum misit velut alicujus Parochi cooperatorem, ut instante proxima festivitate, confessiones exciperet. Verum, reseratis postea examinatorum votis in proximi Concilii sessione, Antonius inventus est minus habens, seu ab examinadoribus reprobatus. Quamobrem illico revocatus, usquedum in doctrina morali magis proficeret, a munere confessiones audiendi suspensus fuit.

Casus liturgicus.

Omnia quæ omittuntur aut mutantur in Missa privata de *Requiem*, eadem mutantur aut omittuntur in Missa solemnî? Quæ sunt hæc variationes?



2.^a

Quid et quotuplex est jurisdictio, et quibus competit. An Ecclesia suppleat jurisdictionem quando pœnitentes ipsius defectum invincibiliter ignorant. An liceat absolvere cum jurisdictione dubia aut probabili. An simplex Sacerdos possit absolvere in articulo aut periculo mortis, quambis Sacerdos approbatus præsens sit. An Parochus possit advocare Parochum ejusdem vel diversæ Diocesis ad confessiones in sua parochia audiendas.

Leander, Parochus, solet semel in anno, comitante Bernardo, Vicario suo, tendere cum parochianis non paucis in piam peregrinationem extra diœcesis fines, Cum ad pium Sanctuarium pervenissent, tum ipse, tum adjutor audiendis suorum confessionibus alacriter vacant. Nonnullos alios peregrinos, ad eorum tribunal accedentes, etiam excipiunt et absolvunt. Ipsemet in diœcesis confinibus degens, solet in majori quadam festivitate Parochos vicinos advocare ad confessiones in sua parochia excipiendas; quibus ille quam libentissime vicissim idem quoque prestat officium.

Casus liturgicus.

Quomodo Sacerdos facit signum crucis ad introitum in Missa de *Requiem*? Signant se Ministri ad introitum?

3.^a

Quid est reservatio et quibus conveniat reservandi potestas. An et quænam sit causa reservationis. An ignorantes peccati reservationem, ab illa excusentur. Quænam peccata cadant sub reservationem. An qui necessitate urgente confitetur ei, qui non habet facultatem ad reservata, teneatur confiteri ei etiam reservata. An Superiore injuste negante facultatem absolventi a reservatis, possit inferior Sacerdos etiam directe ab eis absolvere. An et quomodo peregrinus absolvi possit a reservatis. Quid de absolute proprii complicitis, et de sollicitatione in confessione.

Gerardus, simplex Confessarius, cum dubia conscientia in sequentibus casibus absolvit: 1.^o Petram quæ peccatum in se quidem reservatum commissit, sed cum advertentia dubia; 2.^o Amaliam accusantem peccatum de quo controversia habetur utrum reservatum sit necne; 3.^o Eulaliam confitentem peccatum de quo ipse dubitat an in tabella reservatorum jaceat, vel in accepta facultate contineatur.

Casus litúrgicus.

Quomodo fit benedictio rerum quæ á fidelibus offeruntur in Missis defunctorum? Quid recitatur interdum?

4.^a

Quotuplex est munus Confessarii, et quomodo sese gerere debet cum variis pœnitentium generibus. An sit semper monendus pœnitens laborans ignorantia circa aliquam obligationem. An monitio facienda sit in dubio utrum profutura sit vel obfutura. An conjux monendus sit de invaliditate matrimonii ob occultum impedimentum, quod detegit Confessarius.

Leander autem, timens semper ne muneri suo deficiat, ab interrogandis, instruendis, adhortandisque pœnitentibus finem non facit, innixus hoc principio, scilicet: Confessarium respondere coram Deo de solo pœnitente nunc confitente, non autem de cœteris expectantibus. Hinc sedulo satagit pœnitentes examinando perscrutari, ignorantiam ab omnibus excutere, quantumvis invincibilem, licet prevideat eos monitis non esse obtemperaturos; quia, inquit, si non obtemperent, id sibi imputare debent.

Casus litúrgicus.

In Missa de *Requiem* fiunt oscula consueta vel manus, vel rerum, quæ traduntur, vel accipiuntur a Sacerdote? Quid observandum ad incensationem?

JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEÓN.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes se ha señalado el día 29 de Abril próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Juan de Robledo, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.778 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para co-

nocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 138 pesetas 92 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 24 de Marzo de 1884.—*El Presidente*, DR. CAYETANO SENTÍS, Vicario Capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.



INSTRUCCIONES *interesantes del Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla sobre la clase de papel de los libros y documentos parroquiales.*

(CONCLUSIÓN.) (1)

3.^a Los Sres. Párrocos, Ecónomos y encargados de Parroquia del Arzobispado por sí, como á Notarios eclesiásticos, ó valiéndose de estos funcionarios donde los hubiere, extenderán las actas originales de consentimiento y consejo paterno en papel de la clase 12.^a que vale 75 céntimos de peseta, ó sea tres reales, y las entregarán á los interesados á cuya instancia se formaren; mas para evitar los perjuicios que pudiera ocasionar su

(1) Véase el número anterior.

extravío, formarán un libro en papel de la misma clase 12.^a costeado con los fondos de fábrica, el cual se titulará *Registro de las actas de consentimiento y consejo paterno expedidas en la Parroquia de.....* único que deberán exhibir al visitador del papel sellado, expresando en dicho libro solo el nombre y apellidos de los comparecientes, y de sus padres; quien dió el consejo ó consentimiento; si fué *favorable* ó *negativo*, y fecha en que se expidió el acta original, á cuyo pié se anotará el número de la hoja en que se registró y el número del tomo cuando por haberse concluido el primero tuviesen que formarse otros, rubricando esta nota el mismo que la registre. Cuando de esta acta original quisieren copias los interesados, deberá cada una que se saque ponerse en papel de la clase 11.^a, ó sea de una peseta. Este registro estará sujeto á la Visita pastoral al igual que los demás libros de la Parroquia.

4.^a En la capital, aunque reciban los Sres. Curas párrocos las comparecencias de sus feligreses, se abstendrán de extender las actas de consentimiento y consejo paternos, que están exclusivamente reservadas á los Notarios mayores de nuestra Curia, los cuales formarán con las actas originales que autorizaren un protocolo ó *Libro de consentimientos y consejos paternos*, sacando de él las copias necesarias en el ya dicho papel de la clase 11.^a de á peseta, advirtiéndole que siempre para los pobres de solemnidad, tanto en la capital como en el Arzobispado, deberá usarse papel de oficio, ó sea clase 13.^a de á 10 céntimos de peseta el pliego, teniendo en cuenta que, según el artículo 8.^o, puede usarse la mitad del pliego, ó sea una sola hoja, cuando *una sea suficiente para el contenido del documento*, en cuyo caso el coste sería de 5 céntimos de peseta.

5.^a Si los interesados exigieren el consejo ó consentimiento no en una simple acta, sinó en escritura pública, deberán entonces valerse del funcionario público llamado á otorgar esta clase de documentos, y si exigen al Parroco ó Notario eclesiástico que requieran ó lo notifiquen á las personas que deban dar dicho consejo ó consentimiento, este requerimiento y notificación deberá extenderse en papel del sello señalado para las actuaciones judiciales, que es el de 75 céntimos, clase 12.^a, abonando por la notificación y requerimiento los derechos correspondientes según arancel.

6.^a Las certificaciones de partidas sacramentales y de defunciones que expidan los párrocos deberán extenderse en papel timbre de 75 céntimos, clase 12.^a, poniendo solamente una en cada pliego, así como deberán extenderse en la misma clase de papel los testimonios de documentos que conserven en los archivos, según lo prevenido por el artículo 52, número 2.^o y 3.^o

7.^a Ocurriendo algunas veces en los pueblos la carencia de

papel sellado de las clases que se necesitan en las actuaciones, los Sres. Párrocos y Notarios eclesiásticos en estos casos lo harán constar en el mismo documento de la manera y forma que ordena el art. 26 sin perjuicio luego de reintegro, para evitar la responsabilidad de 50 á 500 pesetas de multa en que incurrirían además del reintegro, según está dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley provisional, cuyos artículos conviene tener presente para cuantos casos ocurran en las parroquias, ya que se ha venido exigiendo á los Sres. Párrocos presentaran al Registro civil, periódicamente, relación de los matrimonios celebrados en su parroquia, en cuyo caso, aunque la Ley objeto de esta circular, nada expresamente dice, deberán por analogía á lo que establece en el art. 21, excepción 1.^a letras *a* y *b* emplear el papel timbrado de 10 céntimos, clase 13.^a, ya que se trata de un servicio público y es una relación que bien puede asimilarse á los índices de los protocolos notariales.

Sevilla 21 de Diciembre de 1883.—FR. CEFERINO, *Arzobispo de Sevilla.*»

CRÓNICA PIADOSA.

En la Dominica cuarta de cuaresma, además de las pláticas y doctrinas parroquiales se predicó la palabra divina en la Santa Catedral por el Dr. D. José Mazarrasa, Rector del Seminario: en la Real Colegiata de San Isidoro por el Dr. D. Alejandro Rodríguez, Magistral de la misma: en los Ejercicios vespertinos de Santa Nonia por el Dr. D. Marcos Marcelino del Rivero, Penitenciario de la Catedral: en el Convento de los PP. Capuchinos, el sermón doctrinal estuvo á cargo del Sr. D. Simón Arias, Párroco de San Pedro del Puente del Castro, habiendo predicado el discurso moral el Sr. D. Juan Tejerina, Párroco de Mansilla de las Mulas.

Los cultos más solemnes celebrados en la festividad de la Anunciación de Nuestra Señora tuvieron lugar en la Santa Catedral, en el Convento de las Recoletas y en la parroquia de El Salvador de Palat de Rey donde se halla establecida la Asociación de las Hijas de María: fueron oradores respectivamente el expresado Sr. Mazarrasa, el Sr. D. Felipe Serrano, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral, y el Sr. Sánchez de Castro, Lectoral de la misma y Obispo preconizado para Santander. La concurrencia de fieles á la brillante función de las Hijas de María fué numerosísima: también asistió el M. I. Sr. Vicario Capitular.

Hoy empieza la novena de Nuestra Señora de los Dolores en las Iglesias de San Martín, de El Salvador de Palat de Rey y de Nuestra Señora del Mercado, que será la más solemne con plática diaria á cargo de los Sres. D. Francisco Robles, Párroco

de dicha Iglesia.—Br. D. Juan Merino, Párroco de Mansilla Mayor y Misionero Diocesano.—Br. D. Blas Ordóñez, Párroco de San Marcelo.—Dr. D. Vicente Sánchez de Castro, Obispo preconizado de Santander.—Lic. D. Juan Rodríguez, Párroco de San Martín.—D. Antonio Alonso, Catedrático del Seminario Conciliar.—D. Rutilo Carrillo, Ecónomo del Salvador del Nido.—D. Antonio Escudero, Ecónomo de San Lorenzo.—Dr. D. José Tomás de Mazarrasa, Rector del Seminario Conciliar.

El día 4.º (Domingo de Pasión) estarán expuestas las Sagradas Espinas desde por la mañana hasta concluidos los ejercicios de la tarde en que se darán á adorar á los fieles. En este día la Misa será á las diez y media, y predicará el Dr. D. Luis Felipe Ortiz, Deán de la Santa Iglesia Catedral.

El día último la Misa solemne será á las diez y media y predicará el Lic. D. Pedro González Ordás, Párroco de Sta. Marina la Real: por la tarde empezarán los ejercicios á las cuatro; al fin de ellos saldrá, según costumbre, la Sagrada Imagen, en procesión por la Ciudad.

SANTOS OLEOS.

En el número próximo se darán instrucciones á los Sres. Arciprestes acerca del día y forma en que hayan de recibirlos en esta Capital.

EUSEBIO CAMPO.—LEÓN.

IMPORTANTE Á LOS SEÑORES CURAS PÁRROCOS Y SACERDOTES
EN GENERAL.

La casa de D. Eusebio Campo á fin de que el que quiera honrarla con su confianza pueda hacerlo con la mayor libertad posible, á más del sin número de objetos que tiene en sus establecimientos, en lo sucesivo admitirá encargos de todas clases, para los cuales bastará indicarle los precios. Dichos encargos ora sean de Ornamentos de Iglesia, Efijies de talla, Ropas talleres, etc., etc., se cumplirán con la *garantía expresa* de que si al recibo de ellas no llenasen las condiciones estipuladas, ó no resultasen del agrado del comprador, puede este devolverlos.

Además, dicha casa admite plazos para el pago, plazos tanto más largos cuanto mayor sea la importancia del pedido.